



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: Exp. No. 1100140030-022-2020-00448-00**

En cumplimiento de lo ordenado por el superior y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

### **RESUELVE**

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **JOSÉ GILBERTO BARAJAS ORJUELA** contra **MILENA ASTRITH BARAJAS ORJUELA** por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARÉ No. 002**

1. Por la suma de \$8.000.000 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré aportado con el libelo de la demanda.

- Por los intereses de plazo causados desde el 8 de febrero de 2019 hasta el 8 de septiembre de ese mismo año a la tasa pactada en el pagaré sin superar la máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

- Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, a partir del 9 de septiembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

#### **PAGARÉ No. 001**

1. Por la suma de \$62.000.000 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré aportado con el libelo de la demanda.

- Por los intereses de plazo causados desde el 26 de diciembre de 2018 hasta el 26 de junio de 2019 a la tasa pactada en el pagaré sin superar la máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

- Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, a partir del 27 de junio de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería al abogado Miguel Ángel Cubillos Peña como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

(Y) (3)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **21** fijado hoy **10/02/2021** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2c615e8152bab0b5b4ff111de84c6f1067d1a95dfa09d48584552c8f144083**

Documento generado en 09/02/2021 05:00:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**